

**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA: CREATIVE COMMONS - ATRIBUCIÓN NO COMERCIAL 2.5 COLOMBIA (CC BY – NC 2.5)

AÑO DE ELABORACIÓN: 2016

TÍTULO: EL PROCESO MONITORIO EN EL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: UN ANÁLISIS SOBRE SU RELACIÓN CON EL INTERROGATORIO DE PARTE PARA CREAR LA OBLIGACIÓN CIVIL

AUTOR (ES): VILLAMIL CASTRO, Linda Katerine

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): DUARTE, Martha Eugenia

MODALIDAD: ARTICULO DE REFLEXIÓN

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN

1. LOS PROCESOS MONITORIOS

1.1 CONCEPTOS

1.2 REQUISITOS DE FORMA DEL LIBELO DE DEMANDA QUE PERMITE INICIAR EL TRÁMITE

1.3 REGULACIÓN NORMATIVA

1.4 PRESUPUESTOS DE LOS PROCESOS MONITORIOS

2. LAS OBLIGACIONES

2.1 NOCIÓN Y CARACTERÍSTICAS

2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN SU EXIGIBILIDAD

2.2.1 Obligaciones civiles

2.2.2 Obligaciones naturales

2.3 OTRAS CLASIFICACIONES DE LAS OBLIGACIONES

2.3.1 Clasificación de las obligaciones según sus modalidades

2.3.2 Clasificación de las obligaciones según el objeto

2.3.3 Clasificación de las obligaciones por la determinación del género.

2.3.4 Clasificación de las obligaciones según la divisibilidad del objeto.

2.3.5 Clasificación de las obligaciones según su dependencia.

3. DIFERENCIAS ENTRE PROCESO MONITORIO Y EL INTERROGATORIO DE PARTE PARA PRECONSTITUIR PRUEBA DE LAS OBLIGACIONES

3.1 CONCEPTO

3.2 SUJETOS DEL INTERROGATORIO

3.3 REGULACIÓN NORMATIVA

3.4 PROCEDIMIENTO PARA EL INTERROGATORIO DE PARTE

3.5 PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO MONITORIO

4. RELACIÓN DE LOS PROCESOS MONITORIOS Y EL INTERROGATORIO DE PARTE

5. PROCESO MONITORIO EN EL DERECHO COMPARADO

CONCLUSIONES

REFERENCIAS

PALABRAS CLAVES: comparación jurídica, interrogatorio de parte, proceso monitorio, procedimientos.

DESCRIPCIÓN: Mediante este trabajo se realiza un análisis comparativo entre el proceso monitorio y el interrogatorio de parte, de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Este análisis incluye la revisión de este concepto, los requisitos de la demanda que debe presentar el acreedor para que el proceso se inicie, su regulación y su campo de aplicación. Se incluye también un título en el que se analizan las obligaciones y su clasificación de acuerdo con diferentes criterios, teniendo en cuenta la relación de éstas con la

aplicabilidad del proceso monitorio. El tercer título del trabajo se centra en la comparación entre el proceso monitorio y el interrogatorio de parte, mientras que la relación entre ambos es el objeto del cuarto capítulo. Igualmente se desarrolla un ejercicio de derecho comparado sobre el proceso monitorio en diferentes países, como objeto del quinto capítulo. Las conclusiones de este análisis son el objeto de capítulo final del trabajo.

METODOLOGÍA: Se utilizó una metodología analítica, interpretativa y crítica sobre el proceso monitorio en el nuevo Código General del Proceso, se realizó un análisis sobre su relación con el interrogatorio de parte para crear la obligación civil

CONCLUSIONES: El análisis realizado a lo largo de este trabajo al proceso monitorio permite concluir, en primer lugar, que el proceso monitorio tiene lugar, en el marco del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2014) cuando el juez hace al deudor un requerimiento para que éste cumpla con la obligación que existe a su cargo y a favor del acreedor, so pena de recibir una sentencia en su contra en caso de que no pague o no justifique su renuncia a hacerlo. Los principales fines que busca, son la agilidad y la eficacia, por lo que los trámites son más sencillos que lo que sucedía en los procesos vigentes previamente.

Para acudir a este mecanismo, es suficiente con que el acreedor declare verbalmente la existencia de la deuda para que el juez proceda, ante lo cual el deudor es quien debe presentar las pruebas de inexistencia de la deuda o las razones por las cuales se niega a cumplir con la obligación. Los medios de prueba con que cuenta el deudor, son los normales de cualquier declaración e parte, a saber, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. Lo anterior quiere decir que en el proceso monitorio se invierte la carga de la prueba, que está a cargo del deudor.

Se trata de un mecanismo que solamente puede aplicarse en caso de deudas dinerarias, lo que excluye, por supuesto, cualquier otro tipo de deuda. Además, es considerado un mecanismo de tutela privilegiada del crédito, dado que basta con que exista la deuda y que la obligación se haya cumplido en el plazo establecido, para que el acreedor deba cumplir, dado que se trata de un trámite verbal sumario. Sin embargo, exige la notificación personal, por lo que el deudor o su apoderado deben recibir en vivo, de parte del juzgado, la correspondiente notificación de la

medida adoptada por el juez ante la solicitud del acreedor. El mecanismo aplica para obligaciones contractuales, sean éstos verbales o escritos, y la obligación debe ser determinada y exigible. Se puede emplear en casos en que la deuda no supere los 40 SMMLV, es decir, en casos de única instancia.

Existen varias diferencias entre el proceso monitorio y el interrogatorio de parte, que es aquel medio de prueba a través del cual cada parte puede solicitar al juez que su opositor sea interrogado en relación con hechos relacionados con el caso. En este caso, es el juez quien se encarga de interrogar a la parte con el objetivo de obtener la prueba que solicita la parte interesada, la que deberá manifestar de manera expresa y concreta aquello que pretende probar, para lo cual puede acompañar su solicitud de un cuestionario, cuyas características están claramente definidas por el Código General del Proceso. Es decir que en proceso monitorio el juez no necesita examinar los hechos para proferir las medidas tendientes a que el acreedor cumpla con su obligación, cosa que sí sucede en el interrogatorio de parte.

Los antecedentes de este mecanismo provienen del derecho italiano, buscando agilizar el tráfico mercantil, como alternativa al juicio ordinario. Aunque existen dos modalidades de procesos monitorios, a saber, el puro y el documental, en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2014) se menciona solamente el puro, dado que no se exige al acreedor la presentación de pruebas para sustentar su solicitud. Este mecanismo existe en otros países, incluyendo Alemania, Austria, Italia, España, así como en varios países de América Latina, incluyendo a Venezuela y Honduras.

REFERENCIAS

Blanco, H. (2015). La simplificación de los procedimientos. *Revistas ICDP*, 14, 14-15.

Calamandrei, P. (1946). *El proceso monitorio*. Argentina: Editorial Bibliográficas,

Capelletti, M. (2013). Justicia y sociedad. En: J. Parra, ed. *El Procedimiento Monitorio en América Latina*. Bogotá D.C.: Temis.

Carnelutti, F. (2008). *Cómo nace el derecho*. (4ª ed.). Bogotá D.C.: Temis S.A.

- Caycedo, C. & Lara, A. (2013). *Derecho civil bienes derechos reales*. Tesis Doctoral. Universidad de la Sabana. Bogotá D.C.
- Chiovendam, G. (1949). *Las formas en la defensa judicial del derecho*. Buenos Aires: Ediciones E. He.
- Colmenares, C., (2012). El proceso monitorio en el Código General del Proceso. *Congreso Colombiano de Derecho Procesal*, 33, 12-24.
- Consejo General del Poder Judicial de España. (2011). *Situación actual de la Administración de Justicia en España: un análisis desde el Derecho Procesal*. Madrid.: El autor.
- Corchuelo, D. & León, M. (2016). La oposición eficaz. Análisis basado en el proceso monitorio del Código General del Proceso. *Revista de Derecho Privado*, 30, 339-369.
- Correa Delcasso, J. P. (2013). *El proceso monitorio en el derecho comparado: diez puntos clave para su correcta implementación y desarrollo en los países de América Latina*, en “*El procedimiento monitorio en América Latina. Pasado, presente y futuro*. Bogotá D.C.: Temis.
- Gómez J.A. (2014). *Introducción al proceso monitorio colombiano: Constitucionalización y oralidad del derecho civil*. Bogotá D.C.: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.
- Hinestrosa, F. (2007). *Tratado de las obligaciones*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Jaramillo, J. (2016). La responsabilidad civil en el código de comercio. Universidad Pontificia Bolivariana. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 72, 59-88.
- López Blanco, H, (1991). *Instituciones de derecho procesal civil colombiano*. Bogotá: ABC Eds.
- López Blanco, H. (2008). *Procedimiento Civil*. Bogotá D.C.: DUPRE Editores.

- Martínez, D. & Cadena, W. (2015). El proceso monitorio. Análisis de su naturaleza y aspectos críticos. *Danny Wilfer Mart*, 19, 149-170.
- Nieva-Fenoll, J. (2013). *Aproximación al origen del procedimiento monitorio* en “*El procedimiento monitorio en América Latina. Pasado, presente y futuro*”, Bogotá D.C.: Temis.
- Organización de los Estados Americano – OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre. Recuperado de http://www1.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?hitsperheading=on&infobase=constra.nfo&record={7FF67C95}&softpage=Document42
- Orrego, J. (2015). *Concepto y clasificación de las Obligaciones*. Recuperado de [https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=LbEPWKCHPIbQ8AeRp4WICQ&gws_rd=ssl#q=Orrego%2C+J.++\(2015\).+Concepto+y+clasificaci%C3%B3n+de+las+Obligaciones](https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=LbEPWKCHPIbQ8AeRp4WICQ&gws_rd=ssl#q=Orrego%2C+J.++(2015).+Concepto+y+clasificaci%C3%B3n+de+las+Obligaciones)
- Parra Quijano, J. (2013). *Prólogo del libro El Procedimiento monitorio en América Latina: pasado, presente y futuro*. Bogotá D.C.: Temis
- Picó Ijunoy, J. (2014). *El proceso monitorio una visión española y europea de la tutela rápida del crédito*, Recuperado de <http://www.icdp.org.co/revista/articulos/37/JoanPicolJunoy.pdf>
- Poveda P.,A. (2006). *Manuel del proceso monitorio. Modelo documental español*. Bogotá D.C. Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española*. (23ª ed.) Madrid: Academias de la Lengua Española ASALE
- Rocco, E. (2011). Algunas Consideraciones acerca de las Obligaciones Naturales en el Código Civil argentino. *Docentia et Investigatio*, 13(2), 97-108.
- Rojas Gómez, ME. (2013). Lecciones de derecho procesal. Tomo II, *Procedimiento Civil*. (5ª ed.). Bogotá D.C. ESAJU.
- Sánchez, J. (2015). Aspectos legales y contables de las obligaciones solidarias. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 2, 75-88.

NORMATIVIDAD

Colombiana

Ley 1564 (12, julio, de 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. Congreso de Colombia. *Diario Oficial* 48.489 del 12 de julio de 2012

Venezolana

Código de Procedimiento Civil, 1990. Caracas: Congreso de la República.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional de Colombia. (20 agosto, 2009) Sentencia C-559, 2009. Referencia: expediente D-7592. Interrogatorio de parte en proceso civil-práctica no vulnera el principio de no autoincriminación Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla.

Corte Constitucional De Colombia. (24, Sentencia C-726/14. PROCESO MONITORIO-Garantía para el presunto deudor, con lo cual no se presenta afectación de los derechos a la igualdad y debido proceso. Referencia: Expediente D-10115. Magistrada (e) sustanciadora: MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ